

**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA

**Visto el Informe de Auditoría emitido por la Intervención General de la Generalitat respecto a la Fiscalización de las Cuentas Anuales del Ejercicio 2014 de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), y visto el informe sobre el mismo emitido por el Servicio Económico Financiero de la AVFGA**

**Este Organismo formula las siguientes ALEGACIONES al citado informe:**

**Alegación Primera**

**Auditoría de Cuentas. Punto III.1 - Página 3**

Al ser el primer año en que se contabiliza este concepto no se disponía de un estudio previo sobre cuál podría ser el importe final de los gastos, ni de la bondad de la estimación realizada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre el montante final de correcciones. Por ello no se pudo realizar un análisis más minucioso sobre el importe final de la provisión a constituir. No obstante, **esto no quiere decir que no se realizara este análisis, y mucho menos que el importe contabilizado fuera elegido de forma aleatoria**. Tras el estudio, que como decimos no pudo ser más profundo por falta de “información histórica”, se decidió dotar el 50% del importe mínimo estimado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que era, como refleja la Intervención en su informe de 12 millones de euros aproximadamente. Por consiguiente se realizó una provisión de 6 millones de euros.

La provisión se realizó con el criterio de dotar el riesgo de las correcciones financieras que la AVFGA podría llegar a soportar durante el ejercicio posterior a la misma. Durante lo que llevamos de ejercicio la Comisión Europea ha tomado Decisiones que impliquen una sanción para la Comunitat Valenciana en lo referente a la gestión de Fondos Europeos de ayudas a la Agricultura por un importe global de 7.441.412,37 (no se esperan más hasta final de ejercicio). Como se puede ver, **el resultado final es que se ha ajustado bastante a la realidad, y en todo caso es más cercano que las previsiones realizadas por el FEAGA**.

En lo referente a si la provisión debió contabilizarse en el epígrafe “Gastos y Pérdidas de otros Ejercicios” o en el de “Gastos Extraordinarios” entendemos que nos encontramos ante una discrepancia técnica de poca importancia. Ambas cuentas financieras pertenecen al grupo 67. “Pérdidas procedentes del inmovilizado, otras pérdidas de gestión, corriente y gastos excepcionales” del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunitat Valenciana (PGCPCV), aprobado por Orden de 16 de julio de 2001 del Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, por consiguiente aparecen agrupadas en el Balance de Situación de la AVFGA, y **la imputación del importe en cuestión a una u otra no modifica el reflejo de la imagen fiel del patrimonio y situación financiera de la AVFGA a 31 de diciembre de 2014, tal y como constata la propia Intervención en su opinión favorable recogida en el apartado IV del informe de Auditoría de Cuentas**.

**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA

**Alegación Segunda**  
**Auditoría de Cuentas. Punto III. 2 – Página 3**

No es cierto que la AVFGA en 2014 reconociera una deuda de 5.138.028 euros en el epígrafe “Provisiones riesgos y gastos”.

La AVFGA contabilizó el gasto y pagó el citado importe en el ejercicio 2014 por los siguientes motivos:

- La Decisión de Ejecución 2013/763/UE no establece un importe diferenciado para la corrección financiera imputable a la Comunitat Valenciana, sino que excluye de la financiación comunitaria un importe global de los gastos declarados por el Estado Español en su conjunto. Por ello en ese momento este organismo no tenía capacidad para conocer el importe que finalmente se imputaría a la Comunitat Valenciana.
- Una vez recibida la Decisión por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), éste inicia un expediente de establecimiento de responsabilidad. El 14/02/2014 comunica a la Comunitat Valenciana un importe inicial estimado de 6.294.906 € que serían imputables a la Comunitat Valenciana. Desde la AVFGA se presentan alegaciones a la propuesta. Finalmente, el FEGA comunica su posición final el día 8 de abril de 2014 (los 5.138.028 € antes mencionados). Dado que fue en esta última fecha, dentro del ejercicio económico 2014, el momento en el que la AVFGA tuvo conocimiento con seguridad del importe que debía asumir la Comunitat Valenciana, la contabilización se produjo en 2014.

**Alegación Tercera**  
**Auditoría de Cuentas. Punto III.3 – Página 4**

En las Cuentas anuales de la AVFGA del ejercicio 2011 se informaba de la existencia de un saldo de 7.246.282,09 euros en la cuenta 579 “Formalización” pendiente de regularizar.

Durante el ejercicio 2012 se realizó un esfuerzo considerable analizando los diferentes asientos contables vinculados a cada operación, verificando con ello, una mala praxis contable. A finales de dicho año se informó de los ajustes realizados reduciendo significativamente este saldo pero sin llegar a regularizar completamente el mismo, quedando a 31 de diciembre un saldo deudor de 1.185.467 euros pendiente de análisis.

**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA

En el ejercicio 2013 se optó por aislar este saldo e implantar nuevos circuitos contables para no incurrir de forma sistemática en nuevos descuadres provocados por los anteriores circuitos. Adicionalmente, se produjo alguna pequeña regularización en las cuentas de formalización antiguas, reduciendo el saldo deudor a un importe de 1.169.903,86 euros.

Comprobada la bondad de los nuevos circuitos y aislado el importe del descuadre proveniente de ejercicios anteriores, se ha abordado en el ejercicio 2014, el estudio y regularización del saldo pendiente.

El informe de auditoría en este punto manifiesta que “*dicho ajuste debía haberse registrado en el ejercicio 2013*”. Resulta imposible registrar en el balance del ejercicio 2013 un ajuste que se realiza y contabiliza en el ejercicio 2014.

#### **Alegación Cuarta**

##### **Auditoría de Cuentas. Punto III.4 – Página 4**

Como ya se manifestó en las alegaciones del ejercicio 2013, este derecho reconocido y pendiente de cobro, fue anulado en fecha 09/05/2014 y ello porque la AVFGA no tuvo conocimiento de su anulación en la aplicación contable de la Generalitat, antes de liquidar y cerrar el ejercicio 2013.

#### **Alegación Quinta**

##### **Auditoría de Cuentas. Punto III.5 – Página 4**

La denominada coloquialmente “regla del 50/50” se encuentra regulada en el artículo 54 del Reglamento (UE) 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y es de aplicación exclusivamente a los expedientes de reintegro cuya causa inicial sea una irregularidad o fraude cometidos por el beneficiario. Al resto de expedientes de reintegro no le es de aplicación.

El Reglamento 1306/2013 anteriormente citado entró en vigor el 1 de enero de 2014, por lo que el marco normativo descrito anteriormente es aplicable al ejercicio 2014. En lo referente a la aplicación de la regla del 50/50 durante el ejercicio 2013 hemos de estar a lo establecido en el Reglamento 1290/2005, de 21 de junio de 2005, del Consejo, sobre la Financiación de la Política Agraria Común.

Este reglamento establece el mismo mecanismo que luego regulará el 1306/2013 con una diferencia sustancial, indica expresamente que la regla del 50/50 se aplica exclusivamente a reintegros por irregularidad procedentes de pagos indebidos de fondo FEAGA, no siendo de aplicación en ningún caso para expedientes de reintegro de importes abonados con fondos FEADER.

**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA

Una vez analizados los Anexos II de la Cuenta Anual del Organismo Pagador correspondientes a 2013 y 2014, que son el documento a través del cual se comunican a la Comisión la situación de los expedientes de deuda derivados de una irregularidad imputable al beneficiario, se concluye que **no existe en el ejercicio 2013 ningún expediente de reintegro por irregularidad iniciado en 2013 con saldo vivo a 15/10/13 (fecha del cierre del ejercicio económico europeo), por lo que, de haber querido realizar una provisión de riesgo por este concepto ésta habría sido de cero euros.**

**En cuanto a 2014**, el importe del saldo final de los expedientes a considerar asciende a 18.339,63 €, por lo que como máximo (considerando una provisión del 50 % del importe, lo que equivale a estimar que no se va a cobrar ningún reintegro de los implicados en los próximos cuatro años), **hubiera dado lugar a una provisión de 9.169,82 €**

Este organismo no ha conseguido entender ni la base de la que se ha partido ni los cálculos realizados por la Intervención de la Generalitat para llegar a concluir que se debió realizar una provisión de 553.351,17 € en 2013 y de 614.436,16 € en 2014.

Desde la AVFGA se ha considerado siempre que la escasa cuantía de las provisiones que se tendrían que realizar por esta gestión de cobro de deudas cuya titularidad es de la Unión Europea no hacía necesario el establecimiento de una provisión (no parecen significativos 11 mil euros en un presupuesto que ronda los 250 millones de euros).

### **Alegación Sexta**

#### **Auditoría de Cuentas. Punto III.7 – Página 5**

En base al informe de auditoría relativo al ejercicio 2013 se tomaron las actuaciones pertinentes para su reflejo en las cuentas del ejercicio 2014. No se han modificado las cifras del ejercicio 2013 pues dicha información está automatizada y su realización no suponía ninguna variación en el capital circulante de dicho año.

### **Alegación Séptima**

#### **Auditoría de Cuentas. Punto III. 8 y 9 Página 5**

No es cierto lo manifestado en el punto 8 “el Remanente de Tesorería... se muestra en exceso en 8.643,87 euros”. Precisamente de todos los saldos de las cuentas del subgrupo 45, esta es la única cantidad que se incluye como obligaciones pendientes de pago en el Remanente de tesorería y que queda recogido por la cuenta **453**.

Por otro lado, el importe pendiente de pago a 1 de enero de 2014 asciende, tal y como recoge la memoria en su apartado 5.9 a 4.581,90 euros y no a los 4.590.058,43 euros citados en el informe. Igualmente, las obligaciones reconocidas durante el ejercicio ascienden a 2.089.519,42 euros y no a los 1.168.860,75 euros recogido en el informe (importe del que desconocemos su origen).

Trasladamos las alegaciones de las cuentas anuales del ejercicio pasado con la esperanza de que se lean detenidamente, pues es la forma implantada en nuestra aplicación contable para este tipo de operaciones y su tratamiento, tanto en el Estado de Remanente de Tesorería como en la información relativa a las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes de la Memoria, es el correcto.

Entendemos que no tiene sentido que esta salvedad siga figurando en los informes de auditoría.

Reiteración de la alegación del ejercicio pasado:

Salvedad:

*“Apartados 6 y 7 del borrador del informe de auditoría del ejercicio 2013.*

*“6.- En la Nota 5.3.2 de la memoria adjunta, correspondiente al Remanente de Tesorería, no se incluyen en el detalle de "Derechos pendientes de cobro" y de "Obligaciones pendientes de pago", los saldos correspondientes a Deudores y Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos por importe de 4.585.206,53 euros y 4.590.058,43 euros.*

*7.- El detalle de las obligaciones derivadas de la gestión de recursos administrados por cuenta de otros entes, no contiene el importe pendiente de pago a 1 de enero de 2013 y que asciende a 4.090.325,67 euros, ni el detalle de obligaciones reconocidas durante el ejercicio por importe de 1.949.239,55 euros.”*

Alegación:

“La Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria entiende que no ha de reflejar en el remanente de tesorería los importes indicados en el punto 6 anterior y ello por la operatoria derivada de este tipo de recursos. A continuación intentaremos justificar esta posición.

En el caso de los derechos de cobro derivados de la gestión de recursos de otros entes que nos ocupa, el titular del derecho a cobrar es la entidad administradora de los mismos (la AVFGA), no obstante, los recursos que generan dichos derechos de cobro pertenecen a otro ente, por lo que para la entidad gestora no son recursos propios y no deben figurar como tales en su presupuesto de ingresos. Por

tanto, los derechos de cobro que gestiona pertenecen a la categoría de derechos a cobrar no presupuestarios. En nuestro caso y de acuerdo con el PGCP, quedan recogidos en las cuentas 45. “Recursos administrados por cuenta de otros entes públicos”

Dado que estos derechos de cobro no se derivan de recursos del ente, su registro no implica el reconocimiento de ingresos presupuestarios, sino que su registro contable implica la utilización de una contrapartida acreedora (450 a **452**). De esta forma el reconocimiento de derechos, al no suponer ingresos para la AVFGA, no da lugar a incremento alguno en su patrimonio neto, compensando así, el incremento contable registrado, con una cuenta de contrapartida acreedora.

Tal contrapartida se transforma en una obligación de pago para la AVFGA en el **momento en el que se recaudan los fondos** derivados de tales derechos a cobrar (Reflejado en la cuenta **453**).

Esta es la forma en que la AVFGA ha reflejado en su Balance las operaciones derivadas de las cuentas 45.

Ahora bien, por lo que respecta al Remanente de Tesorería, la AVFGA entiende que de toda la gestión de los recursos de otros entes, **únicamente ha de tener en cuenta como obligaciones pendientes de pago, el saldo acreedor de la cuenta 453** “Entes públicos por ingresos pendientes de liquidar”, pues recoge la deuda neta de la AVFGA con los entes por cuya cuenta administra y recauda estos recursos.

A 31 de diciembre de 2013, el saldo acreedor de dicha cuenta ascendía a 4.851,90 euros.

Entendemos que el remanente de tesorería, como magnitud de carácter financiero que refleja el excedente de liquidez o fuente de financiación, no ha de considerar los saldos de las cuentas 450 y 452 como derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, respectivamente, sino **como indica el PGCP únicamente como obligaciones pendientes de pago el saldo de la cuenta 453**. Se adjunta cuadro del “Estado del Remanente de Tesorería” del PGCP donde se detallan las cuentas que intervienen en el mismo.

Igualmente, y enlazando con el punto 7 del Informe de Auditoría, la AVFGA entiende que las obligaciones pendientes de pago a 1 de enero de 2013 derivadas de la gestión de recursos administrados por cuenta de otros entes, asciende a cero euros (año de inicio de la operatoria de los recursos administrados por cuenta de otros entes) pues a esa fecha únicamente existían derechos pendientes de cobro (no hay recaudación). Igualmente, las obligaciones reconocidas durante el ejercicio ascienden a 1.208.047,64 euros, por ser los derechos recaudados durante el mismo. De esta forma, a 1 de enero de 2014, las obligaciones pendientes de pago ascienden a 4.851,90 euros que coincide con el saldo final de la cuenta 453 a 31 de diciembre de 2013.”



**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA

**Alegación Octava**

**Auditoría de Cuentas. Punto III.10-11 – Página 6**

Respecto al cálculo del importe a reintegrar al presupuesto de la Generalitat en aplicación del Decreto 204/1990 antes mencionado, hemos de hacer constar que no estamos de acuerdo con los cálculos realizados por la Intervención, aunque la discrepancia no implique desacuerdo sobre el importe final de los mismos. El citado decreto, en su artículo primero, establece:

“Las subvenciones que se concedan a los entes comprendidos en el artículo 5 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, que no se hayan aplicado a sus finalidades al cierre del ejercicio, serán reintegradas al Presupuesto de la Generalitat Valenciana.”

Por consiguiente para el cálculo del importe a reintegrar solamente han de tenerse en cuenta subvenciones concedidas por la Generalitat al ente en cuestión.

Sin embargo el cálculo realizado, que viene recogido en la página 2 del Informe de Auditoría Operativa emitido por la Intervención, tiene en cuenta en el caso de las Transferencias Corrientes los ingresos propios generados por la actividad de la AVFGA (en nuestro caso derechos reconocidos por reintegros de subvenciones), y los acumula al importe de las subvenciones recibidas de la Generalitat a través de la Ley de Presupuestos de 2014. En nuestra opinión esta práctica es contraria a lo establecido en el Decreto 204/1990.

En lo referente a los posibles derechos de ejercicios cerrados no vinculados a obligaciones reconocidas, no es verdadera la afirmación que se hace de que “la Agencia no dispone de información suficiente que permita determinar para ejercicios anteriores el importe de las transferencias no aplicadas a su finalidad”.

Desde al menos el ejercicio económico 2012 (que fue el ejercicio en el que se empezaron a incorporar a la agencia las personas responsables de la contabilidad en la actualidad) se dispone de listados informativos que desglosan la Liquidación del presupuesto de gastos en las cantidades imputables a cada una de las tres Administraciones que financian las ayudas tramitadas por este organismo (Unión Europea, Administración General del Estado y Generalitat). Esta información ha estado siempre a disposición de la Intervención General de la Generalitat durante las auditorías anuales realizadas.

En todo caso este organismo queda a disposición de la Intervención General de la Generalitat para que, si le parece oportuno, ésta establezca directrices de cómo analizar los derechos presupuestarios en cuestión con el fin de cancelar los que no soporten obligaciones de la AVFGA frente a terceros, o si lo considera conveniente, realizar un análisis conjunto por parte de los dos órganos.

**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA

**Alegación Novena**

**Auditoría de Cuentas. Punto V – Página 7**

Efectivamente la operatoria actual, aún siendo correcta desde el punto de vista de la contabilidad, como indica la Intervención en su informe, genera estas desviaciones de financiación. Por ello la AVFGA incluye en la Memoria de sus Cuentas Anuales un cuadro donde se detallan las desviaciones producidas en el ejercicio, con el fin de que presentar una imagen lo más fiel posible de la situación contable y del resultado anual.

En la gestión de derechos derivados de la aportación de las tres administraciones financiadoras nos encontramos durante 2014 con el siguiente escenario:

- Los derechos emanados de la aportación realizada por la Generalitat se reconocen a 1 de enero de cada ejercicio, de acuerdo con la Ley de Presupuestos correspondiente
- Los derechos emanados de la aportación de las otras dos administraciones (Unión Europea y Administración General del Estado) se reconocen en el momento de realizar las peticiones de fondos a las mismas para efectuar pagos de expedientes de ayudas.

Esto genera que cuando se piden fondos para pagar expedientes cuya obligación se reconoció en un ejercicio ya cerrado, se generen derechos de obligaciones que se reconocieron en ejercicios anteriores.

Como hemos comentado, esta gestión, que es la que se ha venido utilizando en la AVFGA casi desde su creación, es correcta desde el punto de vista de la contabilidad, pero no es la más adecuada, en nuestra opinión, si nos atenemos a la cuestión de cuándo en la AVFGA se genera el derecho de que las administraciones externas a la Generalitat realicen su aportación para afrontar el pago de las ayudas cofinanciadas.

Este organismo considera que el derecho a la aportación de estas administraciones externas se perfecciona en el momento en que, cumplidas todas las exigencias de los reglamentos europeos y legislación nacional que regulan la ayuda en cuestión, por parte de este Organismo Pagador se reconoce una obligación ante un tercero beneficiario de la ayuda. Desde ese momento la AVFGA tiene derecho a que, tanto la Unión Europea como la Administración del Estado, realicen la aportación correspondiente. Por ello durante el mes de noviembre de 2015 se va a realizar un cambio en el procedimiento de reconocimiento de estos derechos, que lo serán en el momento en que se dicte resolución de reconocimiento de obligación, e irán asociados contablemente a la operación "O" contabilizada. Con este planteamiento dejarán de producirse estas desviaciones de financiación a partir del ejercicio 2016.



**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA

**Alegación Décima**

**Auditoría de Cumplimiento de Legalidad. Punto 4.2. Páginas 3 a 5**

Con relación a las incidencias detectadas por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de gastos derivados de la contratación se considera necesario efectuar las siguientes alegaciones:

En primer lugar indicar que la AVFGA no cuenta todavía con sede electrónica propia por lo que la información y publicidad en materia de contratación se realiza a través del Perfil del Contratante de la Generalitat.

En segundo lugar, en su informe provisional se recoge como incidencia detectada, la falta de publicación en la plataforma de contratación de la adjudicación del contrato núm: AVFGA 01/2014, a este respecto debemos alegar que no existe el citado incumplimiento, dado que la AVFGA con fecha 31 de marzo de 2014 procedió a publicar en el perfil del contratante la adjudicación de dicho contrato como acredita la copia de la pantalla del Perfil del contratante que se adjunta, y que constaba en el expediente en formato papel entregado para su fiscalización, además de poder ser consultado en el propio Perfil del Contratante. (Se aporta copia)

En tercer lugar, por lo que respecta a la falta de remisión del expediente a la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Presupuestos para la obtención de la autorización a la que se refiere la DA 18ª de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 del expediente de contratación núm: AVFGA 01/2014, debemos alegar que, ni en el informe de la Abogacía de 18 de febrero de 2014 sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas, ni en el informe de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se mencionó dicha obligación. (Se aporta copia de ambos)

Por otro lado, con relación al mismo expediente de contratación se concluye en el informe provisional que los aspectos técnicos y económicos objeto de la negociación para la adjudicación, no han sido correctamente determinados en el sentido previsto en los artículos 176 y ss del TRLCSP, ni se ha dejado constancia en el expediente de las negociaciones llevadas a cabo con la empresa adjudicataria, a este respecto señalar que se trata de un expediente de contratación tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad debido a que el sistema EXPERT CPR pertenece en exclusiva a la empresa adjudicataria del contrato, y que si bien es cierto que no se ha dejado constancia escrita de la negociación con la empresa, sí que han existido reuniones y conversaciones tendentes a concretar y negociar las condiciones de la prestación del servicio. Tendremos en cuenta en el futuro la necesidad de dejar constancia escrita de tales extremos.

Por último, se concluye en el informe provisional con relación al mismo expediente de contratación, que se han incumplido los plazos legalmente establecidos tanto para la adjudicación del contrato como para el pago de la prestación contratada. A este respecto, consideramos necesario puntualizar lo siguiente:

**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA

- Con respecto al incumplimiento del plazo de adjudicación de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, conviene recordar que dicho incumplimiento sólo conlleva el efecto de que de no producirse la adjudicación en el plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. Además no se trata de un plazo preclusivo o de caducidad por lo que su incumplimiento no implica la invalidez de la actuación, sino una irregularidad no invalidante.

No obstante lo anterior, desde este organismo se adoptarán todas las medidas oportunas con el fin de que dicha dilación no se vuelva a producir.

#### **Alegación Undécima**

##### **Auditoría de Cumplimiento de Legalidad. Punto 4.3. Página 5**

En fecha 31 de julio de 2015 este Organismo Pagador presentó alegaciones a la corrección financiera propuesta. Con posterioridad se han realizado aclaraciones adicionales ante los auditores de la Comisión. En fecha 4 de septiembre de 2015 el auditor de la Comisión comunica por correo electrónico la postura final de la Comisión, por la que finalmente se propondrá una corrección financiera de 13.337,67 € como consecuencia de la liquidación de la Cuenta Anual FEADER 2014.

En base a esta información, solicitamos modifiquen el contenido del informe para que recoja la situación real del expediente de liquidación de cuentas. Se adjuntan correos intercambiados entre Luis Giménez, auditor de la Comisión Europea, y este Organismo Pagador (a través del Fondo Español de Garantía Agraria).

#### **Alegación Duodécima**

##### **Auditoría Operativa. Punto I. Páginas 2 y 3**

Nos remitimos a lo expuesto en la alegación tercera.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL

**AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO  
Y GARANTÍA AGRARIA  
ORGANISMO PAGADOR DE LAS AYUDAS  
FEAGA Y FEADER EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. B0 P1 46018 VALENCIA



**Alegación Decimotercera  
Auditoría Operativa. Punto II. Página 5**

Entendemos que esta frase ha sido introducida por error. A fecha 31 de diciembre de 2014 no existía en los estados de tesorería preparados por este organismo ninguna partida conciliatoria con antigüedad superior a un año. Por ellos solicitamos que se elimine este párrafo en el informe definitivo.

Valencia a 28 de octubre de 2015

Francisco Rodríguez Mulero  
Director de la Agencia Valenciana  
de Fomento y Garantía Agraria